



CUARTO.- En virtud de que el promovente no cumplió en tiempo y forma con lo requerido en el acuerdo NCC/030/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el primer párrafo del artículo 17-A, 38 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Derecho de Autor señalado en su artículo 10, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho acuerdo y por lo tanto **SE DESECHA** el escrito inicial, consecuentemente, se da por terminado el procedimiento en estudio al existir la imposibilidad material de continuarlo, esto con fundamento en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO. - Notifíquese al interesado en el domicilio señalado para tal efecto. -----

SEXTO.- El presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del recurso administrativo de revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad, con lo previsto en los artículos 237, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la ley respectiva. -----

Así lo resolvió y firma el C. Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Alberto Arenas Badillo; con fundamento en los artículos 2º, 186, 187, 208 y 210, fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los diversos 8º, fracción XII y 11, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----

JALG/ACHP

